

en el anterior punto de que se ha de cumplir  
to: Como se sabrá; concedase inserta  
por término de cuatro años con arreglo al  
artículo treinta y ocho de la Ley de Cortes  
no tan solo a los exponedores, si que también  
a todos los Deudores en general bajo las condicio-  
nes siguientes: Primero, Que todas las deudas  
se pongan obligadas a satisfacer y pagar  
anualmente y en las épocas marcadas por la  
Ley los Deudores pupulares: Segundo; Que se em-  
pese una comisión del Sr. del Ayuntamiento  
para la revisión de las fincas, que cada  
deuda tenga puestas, y si entre las consideren  
insuficientes, le obligue a poner las neces-  
arias a satisfacción del Ayuntamiento  
y para la seguridad del establecimiento  
o de lo contrario se pueda por la vía de  
apremio contra el Deudor que no lo verifique,  
por el todo de sus deudas: Tercera y última;  
y que para que llegue a noticia de todos los  
Deudores, y ninguno pueda alegar ignorancia  
se publique por bando, para que en el ter-  
mino preciso de quince días se presenten  
a satisfacer sus exces pupulares el que  
no lo hubiere verificado, y que pasado dicho  
termino se proceda sin contemplación alguna  
contra los que desobedecieren dicho acuerdo,

